

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020)

Acción de Tutela No. 11001 40 03 059 2020 00357 00

Admítase a trámite la precedente **ACCIÓN DE TUTELA** interpuesta por el apoderado de **CESAR AUGUSTO GÓMEZ GÓMEZ** contra **JULIETHE PATRICIA PABON ROJAS** désele el trámite constitucional y legal, conforme lo establece el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

Oficiar a la accionada, adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberán adjuntar la documentación pertinente. Adviértaseles que ante la falta de respuesta oportuna se dictará fallo con base en los hechos de la demanda.

Así mismo, **VÍNCULESE** a la presente acción a las sociedades **JAPABON S.A.S.**, a **JORGE A PABON G. S.A.S.**, a **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, al **FIDEICOMISO E.F. PEÑALISA RESERVADO**, al **FIDEICOMISO RECURSOS ESTELAR VILLAVICENCIO HOTEL & CENTRO DE CONVENCIONES**, al **FID RECUR PROYECTO BD CARTAGENA TIEMPO COMPARTIDO**, al **FIDEICOMISO BD CARTAGENA BEACH CLUB – HOTEL**, al **FIDEICOMISO BACATA HOTEL FASE 2**, al **HOSPITAL UNIVERSITARIO FUNDACIÓN SANTA FÉ DE BOGOTÁ**, a la **EPS SANITAS** y a **CAFESALUD MEDICINA PREPAGADA S.A.**, para que en el término de un (1) día contado a partir del recibo de la comunicación, rindan un informe sobre los hechos expuestos en la acción tuitiva.

Igualmente, **ENTÉRRESE** de la presente acción al **JUZGADO 14 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, para que en el término de un (1) día contado a partir del recibo de la comunicación, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre los hechos expuestos en la acción tuitiva.

Ínstese a la parte actora para que en el término de la distancia allegue, por cualquier medio de comunicación, el registro civil de matrimonio de las partes.

Notifíquese, de inmediato, a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito.

Notifíquese y Cúmplase,



NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez